



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 9000005977



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA

Entre los suscritos a saber, por una parte **NIDIA CERON**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía 34.535.031, quien obra en nombre y representación legal de **CONVENTION TRANSPORTE ESPECIAL SAS** identificada con NIT: 901.177.601-5 y para los efectos legales de este contrato se llamará **LA EMPRESA** y **TORRES JOSE JAIRO** identificado con numero de cedula 19.096.542 como aparece al pie de su firma, en condición de **PROPIETARIO** (a) del vehículo se ha celebrado el siguiente contrato de **VINCULACION** el cual se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan y en lo no previsto, por las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular el Estatuto General de transporte (Ley 336 de diciembre 20 de 1996) El código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de julio 6 de 2002), el decreto 0348 de 2015, el decreto 0431 de 2017, y demás normas sobre la materia expedidas por el ministerio de transporte y el código de comercio (Artículos 22, 84, y 864)

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: Vincular al parque automotor de la EMPRESA, en los términos señalados en los artículos 37 y 38 del decreto 0348 de 2015 modificado por el decreto 431 de 2017, el vehículo, presentado por **EL PROPIETARIO**, que tiene las siguientes características:

PLACA	LQO636
MARCA	RENAULT
LÍNEA	DUSTER
MODELO	2023
CLASE	CAMIONETA
MOTOR	J759Q144425
CHASIS	9FBHJD209PM345084
CAPACIDAD	5 PASAJEROS

Vehículo que declara **EL PROPIETARIO** se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias o gravámenes, que limitan el dominio etc. Igualmente declara el dueño que el automotor se encuentre en buen estado de funcionamiento mecánico el cual deberá conservar **EL PROPIETARIO**, mientras dure este contrato, excepto el desgaste natural por el uso, este contrato supone la adición de dicha unidad vehicular al parque auto motor de la sociedad competentes con la expedición de la tarjeta de operación por parte del ministerio de transporte. **PARAGRAFO:** cuando por cualquier razón se produzca la desvinculación administrativa del vehículo, esta se protocolizará con la terminación del



CONVENCIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Soluciones de transporte
especial de primera clase.



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 9000005977



presente **CONTRATO DE VINCULACION** y se hará efectiva con la cancelación de la tarjeta de operación y el consecuente retiro del registro de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA SEGUNDA - LA EMPRESA se reserva el derecho de suscribir el presente contrato de vinculación única y exclusivamente con aquellos afiliados que demuestren ser los propietarios o tenedores inscritos de los respectivos vehículos ante las correspondientes autoridades de tránsito, situación que deberá mantenerse como condición indispensable para el pacto contractual surta efectos legales durante el término de su vigencia. De no ser así, **LA EMPRESA** podrá dar por terminado unilateralmente el **CONTRATO** y quedará autorizada para solicitar la desvinculación administrativa del automotor.

CLAUSULA TERCERA- EDAD DEL EQUIPO AUTOMOTOR. EL PROPIETARIO se compromete a reponer el vehículo objeto de este contrato por otro vehículo de servicio público que cumpla con los requisitos exigidos por las disposiciones legales, cuando tenga 20 años de servicio. **PARAGRAFO 1.** Los 20 años de servicio de qué trata la presente clausula, se contarán desde la fecha de fabricación (Modelo) del vehículo y para su reposición, se concederá un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha en que el vehículo cumpla los diez (10) años de servicio; después de este término **LA EMPRESA** podrá disponer a su libre albedrio de dicha capacidad transportadora. **PARAGRAFO 2.** Cuando el vehículo sea hurtado, desaparecido, desmantelado, o cualquier otra situación que impida la continuidad en la prestación del servicio,

EL PROPIETARIO tendrá un plazo máximo de SEIS (6) meses contados a partir del conocimiento de los hechos, para poder realizar su reposición; después de este término **LA EMPRESA** podrá disponer a su libre albedrio de dicha capacidad transportadora.

CLAUSULA CUARTA - DEDUCCION POR CUOTAS DE CONTRATOS DE SEGUROS. LA EMPRESA tomará a nombre de **EL PROPIETARIO**, las pólizas de seguros que establecen las normas que regulan la actividad transportadora como son: **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Por lo anterior, **EL PROPIETARIO** autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para cobrar de cualquier manera los valores correspondientes a la prima de cada seguro, igualmente y en virtud de las normas que regulan el transporte.

CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO_ Son obligaciones del propietario: 1. Entregar a **LA EMPRESA**, por lo menos con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación, todos los documentos que sean necesarios para la renovación de la misma. 2. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en desarrollo del objeto social de **LA EMPRESA**, de acuerdo con los reglamentos que rigen la misma y con las normas que regulen la actividad transportadora. 3. A efectuar oportunamente el mantenimiento preventivo del vehículo de modo que se garantice, por una parte, la

VIGILADO
SuperTransporte



La movilidad
es de todos





CONVENCIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Soluciones de transporte
especial de primera clase.



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 9000005977



VIGILADO
SuperTransporte



La movilidad
es de todos



seguridad y comodidad del servicio de transporte, permitiendo a **LA EMPRESA**, el seguimiento de las mismas a fin de mantener actualizada la correspondiente ficha técnica del vehículo. 4. Proveerse de la respectiva autorización para viaje ocasional, cuando sea contratado para prestar ese servicio fuera de la programación de **LA EMPRESA**. 5. Mantener el vehículo con las condiciones de higiene y presentación aptas para su operación normal y a dotarlo del equipo de carretera e implementos de seguridad exigidos por las autoridades competentes. 6. Dar aviso inmediato a **LA EMPRESA** en caso de haberse producido accidentes o saqueos, pérdida parcial o extravió de los objetos transportados. 7. Mantener vigente el certificado de movilización, los seguros exigidos (RCC Y RCE) y el SOAT, y los demás documentos que se determine por parte de las autoridades competentes. 7. Abstenerse de prestar el servicio público de transporte sin portar la tarjeta de operación o con ella vencida.

CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA Son obligaciones de la empresa:

1. Solicitar oportunamente, en los términos del Decreto 431 de 2017 los documentos necesarios para gestionar la expedición y renovación de la tarjeta de operación 2. Solicitar oportunamente, en los términos del Decreto 431 de 2017 los documentos necesarios para gestionar la expedición y renovación de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, 3. Otorgar Extracto de Contrato para viajes ocasionales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto. 4. Verificar que el vehículo está en disposición técnica y mecánica para movilizarse para lo cual expedirá la respectiva hoja de chequeo de las condiciones técnico-mecánicas del vehículo 5. Verificar que el vehículo y su (s) conductor (es), no se encuentren reportados en el SIMIT Y RUNT, con comparendos vigentes sin cancelar, lo que puede afectar la prestación del servicio. 6. La empresa se compromete a cancelarle al afiliado mensualmente el total de los traslados o trayectos que realice conforme a la tarifa establecida para cada uno de ellos, previa presentación de la relación de traslados efectivamente realizados durante el mes.

CLAUSULA SEPTIMA. VALORES A CANCELAR AL PROPIETARIO. Cuando el vehículo sea destinado a un contrato, **LA EMPRESA DE TRANSPORTE** se obliga a reconocer al propietario como mínimo el 65% o el valor que se logre convenir sobre los servicios que se logren prestar con el vehículo objeto de este contrato, siempre y cuando el contrato sea ejecutado y administrado por la empresa, el cual tendrá una **PERIODICIDAD DE PAGO** dentro de los noventa (90) días siguientes al corte del mes correspondiente por la prestación del servicio de transporte. Se reitera que el tiempo que el vehículo se encuentre cesante no será reconocido por la empresa. Por consiguiente, no habrá STANBY de ninguna índole; se fijará la tarifa acorde al contrato de asignación de ruta o contrato de servicio específico. Por la operación del automotor dentro del plan de rodamiento y se descontaran los gastos en que incurrirá **LA EMPRESA DE TRANSPORTE** que este en cabeza del propietario.



CONVENCIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Soluciones de transporte
especial de primera clase.



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015

www.tuv.com
ID 9000005977



CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS DE LA EMPRESA Son derechos de la empresa: 1. Exigir al propietario el cumplir en forma eficiente y oportuna los traslados y transportes convencionales y especializados que sean requeridos por la empresa 2. Requerir al propietario a mantener todas las licencias y permisos vigentes para el normal funcionamiento y ejecución de las actividades del servicio de transporte. 3. Exigir al propietario la garantía de que el vehículo utilizado para el traslado y transporte se encuentre en óptimas condiciones técnicas y mecánicas. 4. Comprobar la idoneidad del conductor del vehículo que prestara el servicio de transporte.

CLAUSULA NOVENA - DERECHOS DE PROPIETARIO Son derechos del propietario: 1. Recibir el pago oportuno de los servicios prestados mensualmente a la empresa por los valores pactados para cada servicio. 2. Obtener oportunamente la renovación de sus pólizas de responsabilidad civil Contractual y Extracontractual así como su tarjeta de operación. 3. A la renovación del Formato único de extracto de contrato siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos como tener al día revisión tecno-mecánica, Soat, etc. 4. A presentar descargos cuando por fuerza mayor no pueda cumplir con el plan de rodamiento establecido para el vehículo.

CLAUSULA DECIMA - PROHIBICIONES. 1. Confidencialidad, no se podrá divulgar ninguna información suministrada, generada u obtenida por el PROPIETARIO o LA EMPRESA así como cualquier información que tenga relación con el presente contrato 2. Las partes utilizaran sus mejores esfuerzos para asegurar que ninguno de ellos o cualquier persona contratada para la prestación de servicio de transporte divulgue la información conocida en el desarrollo del presente contrato. 3. No podrán EL PROPIETARIO o LA EMPRESA ceder o subcontratar para el cumplimiento del presente contrato sin previa autorización escrita de las partes. 4. EL PROPIETARIO o LA EMPRESA no podrán prestar el servicio sin el estricto cumplimiento de los requisitos documentales y de operatividad exigidos por la normatividad vigente.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - EL PROPIETARIO: autoriza a LA EMPRESA para deducir retener o compensar cualquier suma de dinero por incumplimiento en la prestación del servicio, o por concepto de daños, perjuicios y/o siniestros que cause como motivo de irresponsabilidad o negligencia en la prestación del servicio. PARAGRAFO. Para asegurar el reembolso a LA EMPRESA de todas aquellas sumas de dinero que ésta se vea obligada a cancelar en virtud de decisiones judiciales, administrativas o arbitrales proferidas con ocasión de la interposición en su contra de acciones fundadas en hechos u omisiones generadas en el contrato o por violaciones a las normas que regulan la actividad transportadora que generen gastos de abogados para la defensa, viajes u otras erogaciones al igual que multas o sanciones impuestas a la empresa, EL PROPIETARIO se obliga constituir y/o firmar las garantías que para tal fin disponga LA EMPRESA. El propietario se compromete a cancelar el valor de los daños y perjuicios causados a LA EMPRESA y a terceros, no cubiertos por los



CONVENCIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Soluciones de transporte
especial de primera clase.



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tuv.com
ID 9000005977



amparos de las pólizas y seguros exigidos. **EL PROPIETARIO** debe cancelar mensualmente a **LA EMPRESA** la suma de \$ 130.000 (CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE) por concepto de despacho y costo administrativo, los cuales podrán ser reajustados por la empresa, durante la vigencia del presente contrato; al igual que otro valor que se genere en virtud de lo señalado por la ley las cuales serán canceladas en los plazos y bajo las condiciones que determine **LA EMPRESA**. **PARAGRAFO: LA EMPRESA**, por razones de seguridad, comodidad e imagen podrá retirar el vehículo cuando este cumpla el tiempo de ley para su retiro contados desde el momento de su fabricación y su propietario dispondrá de dos (2) meses para reponerlo por uno nuevo o de mejor modelo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EL PROPIETARIO se compromete con **LA EMPRESA** a mantener el vehículo en operación al menos un ochenta por ciento del tiempo total del mes o sea 24 días plenos, caso contrario se entenderá que el mismo no cuenta con la disponibilidad necesaria para la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - EL PROPIETARIO y/o su conductor asignado se comprometen a verificar que el equipaje de los pasajeros a transportar carezca de vicio propio o que les sea inherente y demás a adoptar todas las medidas razonables para evitar que dicho pasajero sufra perjuicio. **EL PROPIETARIO** y/o su conductor no podrá transportar materiales explosivos, inflamables, tóxicos, venenos corrosivos o ilegales que puedan constituir peligro inminente o violación a las leyes, o reglamentos oficiales de **LA EMPRESA**,

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACION: 1. Por negarse a prestar los servicios contratados por **LA EMPRESA**, 2. Incurrir en causales de mala conducta con la autoridad o con algún directivo de la empresa, 3. Por cualquier incumplimiento al reglamento expedido por **LA EMPRESA** 5. El no pago de administración por 3 meses consecutivos, 6. Por el mutuo acuerdo de las partes 7. Por encontrarse **LA EMPRESA** dentro de las cláusulas de disolución y liquidación establecidas en los artículos 218 y 457 del código de comercio 8. Por la cancelación de la habilitación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros 9. Por la cancelación de la autorización de operación del vehículo automotor del **PROPIETARIO**, para la prestación del servicio público de transporte a nivel nacional, por orden de la autoridad competente 10. Por destrucción total del vehículo automotor. 11. Alcanzar el vehículo automotor el término de su vida útil para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros 12. Por autorización expedida por el ministerio de Transporte de desvincular el vehículo

CLAUSULA DECIMA QUINTA – TERMINO DE DURACION El presente contrato de vinculación de flota tendrá una duración de dos (02) años. Con inicio de vigencia de la fecha de expedición de la tarjeta de operación. **NO PROCEDERA PRORROGA AUTOMATICA.**

VIGILADO
SuperTransporte

La movilidad
milita por todos





CONVENCIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Soluciones de transporte
especial de primera clase.



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015



www.tuv.com
ID 9000005977

CLAUSULA DECIMA SEXTA - EL PROPIETARIO se obliga a colocar el **LOGO DE LA EMPRESA**, los avisos autoadhesivos que defina la ley y el número de móvil asignado, los cuales serán entregados en la empresa.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MERITO EJECUTIVO Las partes reconocen que con relación a todas y cada una de las obligaciones de contenido patrimonial y pecuniario descritos en el presente contrato y sus documentos complementarios, todos ellos individual o conjuntamente prestan el mérito ejecutivo para todos los efectos de la ley a favor de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - NULIDAD El presente contrato rige a partir de las firmas de las partes y anula cualquier otro contrato, escrito, o verbal, que hubiere realizado la **EMPRESA** con el **PROPIETARIO**.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS
Serán a cargo de **EL PROPIETARIO**, el pago de las multas por infracciones de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables. Igualmente, los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. Queda expresamente obligado **EL PROPIETARIO**, a informar a **LA EMPRESA**, toda infracción de tránsito y transporte cometida con el vehículo y por el presente medio autoriza expresamente para que la información relacionada con las infracciones de tránsito y transporte sean consultadas en las bases de las primas de las pólizas, superintendencia de puertos y transporte, Ministerio de Transporte y cualquier otra que sirva para tal efecto estando obligado **EL PROPIETARIO** a cancelarlas de manera inmediata; para tal efecto **EL PROPIETARIO**, autoriza a **LA EMPRESA**, a retener y descontar dicho valor de las sumas que le corresponden por concepto de prestación de servicios ejecutados por el vehículo objeto del presente contrato,

CLAUSULA VIGESIMA- En el evento en que el propietario efectué cesión de contrato avalado por **LA EMPRESA**, El cessionario, deberá realizar nueva vinculación y/o afiliación a su nombre, cancelando a **LA EMPRESA**, el valor equivalente a la tarifa establecida por la empresa por concepto de costos administrativos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- DOMICILIO CONTRACTUAL Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la sede de la ciudad de BOGOTA y las notificaciones también serán recibidas en la sede CARRERA 40C # 10-14 SUR celular:316 3940350 correo electrónico.TORRES.JAIRO1949@GMAIL.COM

VIGILADO
SuperTransporte



La movilidad
es de todos





CONVENCIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Soluciones de transporte
especial de primera clase.



Sistema de
Gestión
ISO 9001:2015
www.tov.com
ID: 9000005977



Para constancia se firma en Bogotá el 21 Agosto de 2024

VIGILADO
SuperTransporte

LA EMPRESA:



CONVENCIÓN
TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.
NIT 901.177.601-5

Nidia Cerón

NIDIA CERÓN
REPRESENTANTE LEGAL

CC.34.535.031
CONVENTION TRANSPORTES ESPECIALES S.A.S.



EL AFILIADO:

Jairo Torres

TORRES JOSE JAIRO
PROPIETARIO

CC. 19.096.542

INICIACION:

21 AGOSTO 2024

FINALIZACION:

21 AGOSTO 2026

La movilidad
es de todos



www.transportesconvencion.com - Email: administracion@transportesconvencion.com

Teléfono: 7552001 – Celular: 3106070878

Sede Bogotá: Carrera 20 # 39-19 sur PISO 1